



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00055 00
ACCIONANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO: NOTARIO ÚNICO DE PUERTO LÓPEZ
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la acción popular impetrada por la señora Vanessa Pérez Zuluaga, frente al Notario Único de Puerto López; en ese orden, se encuentra que mediante auto del 29 de julio de 2019, notificado el 30 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Mediante informe secretarial que antecede, se da cuenta al Despacho que en el asunto no se presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro mencionado en el auto que antecede, se rechazará de la misma, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto,

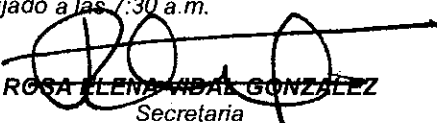
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de acción popular, promovida por la señora Vanessa Pérez Zuluaga en contra del Notario Único de Puerto López.

Segundo: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° <u>031</u> de fecha <u>21 AGO 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria
--